

**EXPEDIENTE N° 1776-C-04**

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1160**

### **VISTO:**

Que la contaminación electromagnética es un aspecto mas de la problemática ambiental, y que las emisiones de la radiación por parte de las antenas destinadas a telefonía celular producen consecuencias serias para el ambiente y al salud humana, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que como producto del desarrollo tecnológico, han proliferado en los últimos años, fuentes de contaminación electromagnética a nuestro alrededor;

Que en la ciudad existen emplazadas en zonas altamente pobladas, tres antenas pertenecientes a empresas propietarias o usuarias del servicio de telefonía celular;

Que estas antenas provocan no solo contaminación visual y sonora, sino que calificados estudios científicos sostienen que la exposición a la radiación de las ondas microondas que estas antenas generan, provocan contaminación electromagnética; lo que origina en el organismo innumerables alteraciones y anomalías de diversa índole;

Que si bien la Organización Mundial de la Salud, dará a conocer los resultados de los estudios realizados sobre este tema recién en el año 2005, recomienda tomar medidas preventivas, y erradicar las antenas de las cercanías a los establecimientos educacionales, clubes, y centros de salud;

Que si bien el servicio de telefonía celular, es de suma practicidad en los últimos tiempos, es necesario reglamentar la instalación de estas antenas, para evitar problemas de salud, teniendo en cuenta que se ve agravado por la superposición de efectos nocivos, originados por las emisiones de distintas antenas ubicadas con una cierta proximidad;

Que es potestad de la Municipalidad de Firmat determinar la ubicación de este tipo de instalaciones;

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

## **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza será de aplicación para todas aquellas antenas pertenecientes a empresas propietarias o usuarias del servicio de telefonía celular, o de aquellas estructuras y/o antenas que soporten equipos utilizados para el servicio de telefonía celular.-

**ARTICULO 2°:** Prohíbese la instalación de aquellas antenas o estructuras del servicio de telefonía celular, dentro del ejido urbano de la ciudad, y en zona ZRA, (entorno perimetral urbano).-

El emplazamiento de estas instalaciones podrá efectuarse a los mil metros (1000), contados a partir del límite externo determinado por la zona ZRA.-

**ARTICULO 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar la presente Ordenanza, referida al emplazamiento de estas instalaciones, su posterior fiscalización y control referido a la localización, construcción, uso y ulterior desmontaje, de acuerdo con los términos de la presente y toda otra disposición que resulte de aplicación. La reglamentación establecerá las penalidades que serán de aplicación ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.-

**ARTICULO 4º:** En dicha norma, además de la reserva expresada en el Artículo 2º con relación al Area Urbana y su entorno perimetral, Áreas Urbanísticas PU y ZRA respectivamente, se indicaran las distancias que deberán observar las instalaciones emisoras de radiaciones electromagnéticas o similares, en función proporcional a la intensidad de emisión declarada y/o medida, con respecto a los expresados límites y/o a todo asentamiento humano existente, de cualquier naturaleza que este fuera, en donde se pueda generar habitación o permanencia de personas por periodos prolongados. La misma norma establecerá los rangos máximos de intensidad que deberán observar obligatoriamente dichas emisoras en la localización autorizada.-

Con la periodicidad que resulte adecuada, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a realizar mediciones de intensidad de radiación y emitirá las recomendaciones del caso en función del relevamiento efectuado, y/o será de aplicación las penalidades establecidas.-

**ARTICULO 5º:** Simultáneamente con la autorización de la instalación por parte de la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal, dictara normas específicas para cada caso en particular, acerca de las medidas de protección que el recurrente deberá realizar y/u observar con carácter obligatorio, como así también las referidas a las reservas de no edificar, habitar o realizar actividades en forma regular y permanente en sus inmediaciones, en acuerdo con la escala de distintas que se establezca para cada situación.-

**ARTICULO 6º:** Las instalaciones emplazadas dentro de la jurisdicción de la ciudad, contarán con un plazo de un año para reubicarse y adecuarse a la presente Ordenanza. El plazo antes mencionado se reducirá si el Departamento Ejecutivo Municipal por medio del relevamiento de intensidades de radiación de las instalaciones existentes, por condiciones estructurales o de mantenimiento o por cualquier otra razón considere prudente disponer su emplazamiento inmediato.-

**ARTICULO 7º:** El propietario, y/o poseedor a título de dueño y/o locador del inmueble en donde se instalen las instalaciones a las que se refiere la presente ordenanza serán solidariamente responsables por las obligaciones que la presente impone al titular de la misma y/o demás obligaciones que se establezcan reglamentariamente.-

**ARTICULO 8º:** Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTICINCO DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.-**